

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón

Expediente: 183/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 183/2015, promovido por Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha siete (07) de julio del año dos mil quince, Arturo Estrada Alarcón, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00467715, en la cual expresamente requería:

"Favor de entregar la auditoría aplicada al Instituto Municipal de Cultura, de la que según el alcalde Isidro López Villarreal se desprendieron algunos señalamientos." (sic)

SEGUNDO.- PRÓRROGA En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Torreón conforme al artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hace uso de la prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información:



2015,
Año de la Lucha Contra el Cáncer.

Saltillo
Sí Confío

Saltillo, Coahuila, a 05 de Agosto del 2015

UAI/367/15

C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 07 de julio de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00467715, mediante la cual solicita:

"Favor de entregar la auditoría aplicada al Instituto Municipal de Cultura, de la que según el alcalde Isidro López Villarreal se desprendieron algunas señalamientos." [SIC]

Hago de su conocimiento que la Dirección de Auditoría Interna del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

Dicho proceso se integra de la siguiente manera:

Fecha de Inicio: 12 de Febrero de 2015
Oficio de Inicio: Oficio CM/DAI/270/2015

No.	AUDITORIA O REVISIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL DE OBSERVACIONES	TOTAL DE RECOMENDACIONES	ESTATUS
CM/DAI/002-CULTURA/2015	AUDITORIA	- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SALTILLO	21	1	CONCLUIDA

Fecha de Término: 5 de Mayo de 2015

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso a
La Información

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete (07) de agosto del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

que promueve Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

“No se entregó la auditoría, sólo unos números de los cuales no se puede inferir el tipo de observaciones y recomendación a las que llegó la Contraloría.” (sic)

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de agosto del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 183/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de agosto del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEPTIMO.- CONTESTACION. El sujeto obligado en fecha veintuno (21) de agosto del dos mil quince da contestación al recurso de revisión:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



UAI/ 191 /2015

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 183/2015, notificado en fecha 14 de agosto del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha siete de julio de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00468215 solicitando lo siguiente:

"Favor de entregar la auditoría aplicada al Instituto Municipal de Cultura, de la que según el alcalde Isidro López Villarreal se desprendieron algunos señalamientos." [SIC]

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de julio de dos mil quince, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA sobre una ampliación del plazo para responder a la solicitud mencionada, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Le comunico que requerimos de 5 días hábiles adicionales para localizar la información en virtud de: Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del artículo en cuestión."



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".


Saltillo
Sí Centro

TERCERO.- Posteriormente, en fecha cinco de agosto de dos mil quince, se dio contestación a la solicitud en comento, misma que se realizó en el sentido siguiente:

Mago de su conocimiento que la Dirección de Auditoría Interna del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

Dicho proceso se integra de la siguiente manera:

Fecha de Inicio: 12 de Febrero de 2015
Oficio de Inicio: Oficio CM/DAI/270/2015

No.	AUDITORIA O REVISIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL DE OBSERVACIONES	TOTAL DE RECOMENDACIONES	ESTATUS
CM/DAI/002-CULTURA/2015	ADMINISTRATIVA	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SALTILLO	21	1	CONCLUIDA

Fecha de Término: 5 de Mayo de 2015

CUARTO.- EL C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN Interpuso Recurso de Revisión con número de folio RR00011515 en fecha 07 de agosto de 2015.

QUINTO.- Así mismo en fecha 14 de agosto de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 183/2015 relativo al mencionado Recurso de Revisión, mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

"No se entregó la auditoría, sólo unos números de los cuales no se puede inferir el tipo de observaciones y recomendación a las que llegó la Contraloría." (SIC)



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



La citada respuesta fue opegado a derecho y presentada en tiempo y forma, por lo que la falta de contestación por parte de esta autoridad que se aduce en el recurso de revisión admitido por el Instituto de Acceso a la Información resulta a todas luces infundada por lo expresado anteriormente.

No obstante la respuesta antes descrita emitida por esta Contraloría Municipal, el particular requirió en su solicitud "entregar la auditoría" y la Real Academia de la Lengua Española define lo siguiente:

Auditoría: Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de los reglas o normas vigentes a que aquella debe someterse.

Por lo anterior, la solicitud del particular por se resulta materialmente imposible de ser contestada en ese sentido por no ser un documento tangible y que obre en los archivos de esta dependencia municipal, por lo que atendiendo a los principios de sencillez, prontitud y expeditividad como lo prevé el Artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dio respuesta al particular en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicita:

ÚNICO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento, dentro del expediente 183/2015.

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA La Información
Saltillo, Coahuila a veintuno de agosto de 2015



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco (05) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de agosto del año dos mil quince y concluyó el día dos (02) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día siete (07) de agosto del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: "Favor de entregar la auditoría aplicada al Instituto Municipal de Cultura, de la que según el alcalde Isidro López Villarreal se desprendieron algunos señalamientos."

A lo que el sujeto obligado entrega un recuadro donde especifica "No.", "Auditoria o revisión", "unidad administrativa", "total de observaciones", "total de recomendaciones" y "estatus".

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión alegando que no se le entrega la auditoría.

QUINTO.- Al analizar solicitud del recurrente se desprende que requiere "la auditoría aplicada al Instituto Municipal de Cultura" en este caso se puede interpretar que el ciudadano solicita los documentos finales que se desprenden de la acción de auditar, ya que según el ciudadano, de esa auditoria se desprendieron algunos señalamientos.

El sujeto obligado solamente hace entrega de los datos referentes a "No.", "Auditoria o revisión", "unidad administrativa", "total de observaciones", "total de recomendaciones" y "estatus". Y no así de algún documento de la auditoría practicada al Instituto Municipal de Cultura.

Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. Así lo estipula el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. A su vez los artículos 139 y 140 expresan:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icali.org.mx

con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

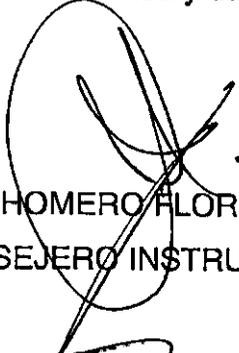
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

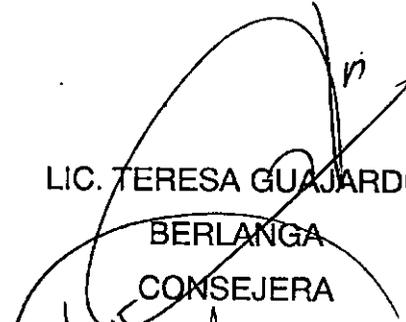
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



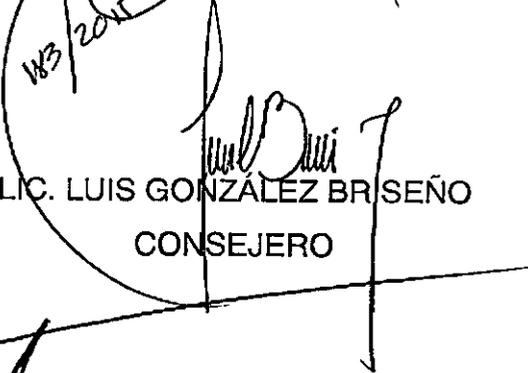
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



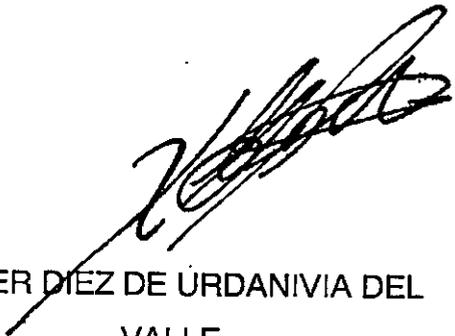
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE ÚRDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 183/2015. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO
FLORES MIER.*****

